



Expediente No. 2012-362

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **DAVID SEPULVEDA GOMÉZ** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- I.S.S Y CEMENTOS ARGOS S.A**, informándole que hay solicitudes pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las impugnaciones presentadas.

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 26 de octubre de 2021, 26 de enero de 2022 y 15 de noviembre de 2022, los Dres. ALFREDO AHUMADA QUIROGA, ANGELA MARCELA RUMBO HINOJOSA, y FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, respectivamente, presentaron solicitudes de desarchivo del proceso, a fin de obtener las piezas procesales, que se refieren a sentencias de primera y segunda instancia, fijación, liquidación y aprobación de costas procesales de ambas instancias judiciales.

Sin embargo, revisado el expediente digital, se constata que, los referidos profesionales del derecho, quienes manifiestan actuar en representación de Colpensiones, no ostentan tal calidad, pues, se echa de menos, poder, escritura pública o sustitución del mismo, que los faculte para actuar en la litis.

Por lo anterior, no podría esta Unidad Judicial proceder con el estudio de las solicitudes presentadas por los abogados, pues carecen de postulación para interponerlas, como consecuencia el Despacho advierte que no es procedente calificar los escritos presentados por los Dres. ALFREDO AHUMADA QUIROGA, ANGELA MARCELA RUMBO HINOJOSA, y FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

Recuérdese que, la H. Corte Suprema de Justicia, ha enseñado que, la legitimación adjetiva debe entenderse como un presupuesto de validez de las actuaciones y recursos judiciales, sin



el cual no se puede entrar a verificar la viabilidad de los mismos, en la medida en que se constituye en un requisito esencial en desarrollo del ius postulandi (*ver providencias CSJ AL5231-2019, CSJ CSL AL2605-2019, CSJ SL842-2019*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a los Dres. ALFREDO AHUMADA QUIROGA, ANGELA MARCELA RUMBO HINOJOSA, y FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, que no es procedente tramitar las solicitudes presentadas, por carecer de derecho de postulación, de conformidad a las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 48